



viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, resulta necesario encargar el Despacho de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 22 al 26 de enero de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema están a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Juan Carlos Mathews Salazar	3 180,00	Europa	540,00 x 3 días	1 620,00

Artículo 3.- Encargar a la señora ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, Ministra de la Producción, el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 22 de enero de 2024 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada del Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargada del despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

2253866-2

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca San Pablo Sector A y Sector B, ubicado en el distrito de Pomalca de la provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000012-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 15 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000008-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Pablo Sector A y Sector B, ubicado en el distrito de Pomalca de la provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000053-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000007-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000012-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de

2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000008-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Pablo Sector A y Sector B, ubicado en el distrito de Pomalca de la provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico Huaca San Pablo (Sector A y B), han sido afectados por actividades antrópicas que ponen en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales:

Sector A: Por el lado norte, a traviesa un canal de irrigación, en un tramo de 130.00 metros aproximadamente, los usuarios de este canal cada vez que realizan el mantenimiento del mismo, lo ejecutan con maquinaria pesada (excavadora) y el desmonte es arrojado en la margen sur del canal directamente en la cima del sitio arqueológico, alterando la estratigrafía cultural en una franja de alrededor de 3.00 paralelamente al tramo del canal que cruza por el lado norte del sector (Ver imágenes).

Sector B: Es afectado por actividades antrópicas como el desbroce por roza de matorrales de bichayo y otras especies de vegetales de la zona que terceras personas realizan con el fin de establecer pequeñas sementeras de maíz, alfalfa, y algunas plantas aromáticas; esta actividad, afecta al 30% de la parte central del sector (Ver imágenes).

Que, mediante Memorando N° 001336-2023/DDC LAM/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Pablo Sector A y Sector B, ubicado en el distrito de Pomalca de la provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, recaída en el Informe de Inspección N° 000008-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000053-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 000007-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 12 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000008-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2023, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca San Pablo Sector A y Sector B;

Que, mediante Informe N° 000012-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca San Pablo Sector A y Sector B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca San Pablo Sector A y Sector B, ubicado en el distrito de Pomalca de la provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN PABLO - SECTOR A

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.71	78°30'42"	632649.20	9245427.10
2	2-3	20.92	173°41'53"	632694.87	9245425.27
3	3-4	21.83	187°42'59"	632715.55	9245422.14
4	4-5	26.2	174°23'28"	632737.38	9245421.81
5	5-6	25.05	162°1'32"	632763.41	9245418.85
6	6-7	44.75	120°1'21"	632786.21	9245408.47
7	7-8	57.78	170°45'54"	632790.55	9245363.93
8	8-9	50.53	96°50'25"	632786.84	9245306.27
9	9-10	55.34	174°57'32"	632736.39	9245303.48
10	10-11	13	141°24'27"	632681.08	9245305.30
11	11-12	23.47	146°33'55"	632671.19	9245313.74
12	12-13	49.87	173°59'48"	632664.69	9245336.29
13	13-26	42.26	179°6'4"	632655.95	9245385.38
TOTAL		476.71	1980°0'0"		

Datum: WGS84

Zona: 17 Sur

Área: 14 957.42 m² (1.4957 ha.)

Perímetro: 476.71ml.

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN PABLO - SECTOR B

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.76	151°49'56"	632887.3043	9245409.1266
2	2-3	20.57	155°27'58"	632876.1158	9245417.1383
3	3-4	28.12	148°14'36"	632865.8761	9245434.9737
4	4-5	85.41	166°37'14"	632866.8063	9245463.0779
5	5-6	11.15	135°50'55"	632889.3083	9245545.4712
6	6-7	50.29	143°16'40"	632898.9102	9245551.1437
7	7-8	12.4	235°28'1"	632948.9099	9245545.7571
8	8-9	13.96	208°35'36"	632956.9926	9245555.1601
9	9-10	31.09	224°44'22"	632959.9162	9245568.8107
10	10-11	17.37	151°33'41"	632943.1400	9245594.9918
11	11-12	64.18	88°30'3"	632941.8643	9245612.3133
12	12-13	49.05	173°2'19"	633005.9729	9245615.3512
13	13-14	33.5	171°42'14"	633054.8835	9245611.7180
14	14-15	20.51	143°29'17"	633087.5879	9245604.4410
15	15-16	37.77	94°29'10"	633101.0287	9245588.9484
16	16-17	33.18	181°30'23"	633074.5239	9245562.0429



SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN PABLO - SECTOR B

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	53.22	187°56'59"	633051.8694	9245537.8030
18	18-19	20.64	165°0'49"	633021.2554	9245494.2664
19	19-20	32.95	163°4'58"	633005.4218	9245481.0277
20	20-21	51.99	237°22'50"	632975.0838	9245468.1610
21	21-22	19.75	157°34'40"	632966.3806	9245416.9070
22	22-1	69.18	114°37'20"	632955.8994	9245400.1723
TOTAL		770.04	3600°0'1"		

Datum: WGS84

Zona: 17 Sur

Área: 26 774.86m² (2.6774 ha ha.)

Perímetro: 770.04 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000008-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2023, así como en los Informes N° 000053-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000007-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	x Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Incautación:	x Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	x Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad..
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x Chozas, cercos y otros enseres relacionados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000008-2023-DDC-

LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2023, Informe N° 000053-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000007-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe N° 000012-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2253320-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00028-2024-DE

Lima, 16 de enero del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 9330/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 03444-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00051-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2023, el Embajador para América Latina – Sail Training International hace extensiva la invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que asista a la ceremonia de premiación al Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" con el trofeo "BOSTON TEAPOT AWARD 2023", solicitando programar la entrega de dicho trofeo durante la recalada del velero en el Puerto de Cádiz, Reino de España, del 31 de enero al 4 de febrero de 2024;

Que, con Oficio N° 8299/11, el Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Embajador para América Latina – Sail Training International, que la citada Institución Armada emite opinión favorable al requerimiento solicitado y propone la asistencia, entre otros, de Autoridades Navales designadas por la Marina de Guerra del Perú, a la ceremonia de premiación al Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN";

Que, por medio del Oficio N° 0839/42, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Jefe del Estado Mayor de la Armada Española que, durante la estadia del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN", se encuentra prevista la entrega del trofeo "BOSTON TEAPOT AWARD 2023" por la organización Sail Training International, motivo por el cual realizará una visita protocolar durante el arribo y permanencia del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN", del 31 de enero al 4 de febrero de 2024 y participar en la citada ceremonia de premiación; asimismo, indica que es de interés institucional sostener una reunión bilateral con la Armada Española para tratar temas de interés común;

Que, mediante Carta de fecha 22 de diciembre de 2023, el Jefe de la Sección de Relaciones Exteriores del Estado Mayor de la Armada Española confirma al Agregado Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España que, la realización de una reunión de trabajo entre el Almirante Luis José POLAR FIGARI, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y el Almirante